

polacos y checos. Y en igual dimensión geográfica se mantienen los trabajos referidos a la administración de justicia, que se ocupan de temas relativos a Hungría y Polonia; asimismo, también versa sobre un manuscrito húngaro el artículo relativo a las Glosas de Ricardo Petronio de Senis.

Para mí, como ya he dejado dicho, la lectura de algunos trabajos de los aquí reseñados ha supuesto una ampliación provechosa de mi información histórico-canonística; sin duda obtendrán resultados similares, y aún mejores, aquellos otros canonistas que puedan estar trabajando en una línea que se relacione con algunos de los varios temas analizados por el autor, tendentes todos a la constatación de cómo en la Cristiandad medieval se da una comunidad de fuentes e influencias jurídico-canónicas, cuya profundidad y cuyo significado pueden ser siempre objeto de nuevas investigaciones.

ALBERTO DE LA HERA

Ferrer Ortiz, J. (coord.), Fornés, J., González del Valle, J. M^a, Lombardía, P., López Alarcón, M., Navarro-Valls, R., Viladrich, P. J., *Derecho eclesiástico del Estado español*, 6.^a ed., Eunsa, Pamplona 2007, 325 pp.

Después de la profunda puesta al día que se realizó en 2004 (la primera edición fue en 1980), la sexta edición del manual de *Derecho eclesiástico del Estado español*, coordinada por el profesor Ferrer Ortiz con su conocida competencia y eficacia, ofrece a los alumnos un texto más sintético, y didáctico, que recoge las novedades del panorama legislativo europeo y español.

ciamente la síntesis realizada por Fornés de los capítulos I y II. Se añaden ahora algunas modificaciones de carácter formal como es la terminología utilizada en alguno de los epígrafes. Así, en lugar de referirse a doctrinas, se opta por hablar de una «Síntesis histórica de las relaciones entre poder temporal y espiritual» (p. 31). Es cierto que la división en períodos históricos que se ofrece en dicho apartado puede ser opinable para algunos autores, pero muchos hemos comprobado cómo en el ámbito docente esta exposición resulta muy útil para la comprensión y asimilación de los estudiantes.

Asimismo desaparece la referencia al jurisdiccionalismo ateo o ateísmo beligerante y totalitarismo (pp. 44-46). Resulta más adecuada la nueva denominación del epígrafe como «El monismo totalitario, el relativismo laicista y el fundamentalismo». Quizá cabría plantearse en las próximas ediciones un mayor detenimiento para ofrecer una panorámica mundial —o al menos de los países occidentales—, más cercana a la realidad, de los sistemas contemporáneos de relación entre la organización política y las Confesiones.

En el capítulo III se introducen pocas modificaciones. Me ha parecido acertada la referencia que Ferrer Ortiz hace a la STC 38/2007, de 15 de febrero, relativa a los profesores de religión, para ejemplificar la eficacia de la libertad religiosa y la neutralidad del Estado como principios definidores del Estado español. De este modo, se hace más visible que los principios informadores del Derecho eclesiástico no son meras categorías abstractas que realzan la autonomía científica de la asignatura, sino que el Tribunal Constitucional español los asume como

puntos de partida que vinculan de modo ineludible cualquier actividad de las Administraciones públicas.

López Alarcón introduce algunos cambios formales. En primer lugar, trata acertadamente la protección de la libertad religiosa del menor en el epígrafe inicial del capítulo IV llamado «Ámbitos de protección» (p. 115). Desaparece así el breve apartado específico que aparecía en las ediciones anteriores. El autor ha mantenido sin modificaciones el apartado correspondiente a las sectas destructivas (p. 122); en mi opinión, en las próximas ediciones, se podrían aportar algunas referencias jurisprudenciales más recientes ya sea a nivel nacional o internacional. La remodelación del epígrafe antes llamado «Tutela administrativa de la libertad religiosa» era una cuestión pendiente en este capítulo, que ha quedado bien resuelta en esta edición. Por una parte, bajo el título «Protección de la libertad religiosa mediante otras libertades y derechos fundamentales» (p. 124) se incluye todo lo referente al derecho a la intimidad religiosa, la libertad de expresión, el derecho a la información, los derechos de asociación y fundación, y los derechos de reunión y de manifestación. Se contemplan así específicamente dentro del ámbito de la tutela administrativa únicamente tres cuestiones: los días festivos religiosos, los alimentos con una especial significación religiosa y la presencia de símbolos religiosos en los centros públicos. Esta redistribución de materias se ajusta mejor a las situaciones en las que existe una relación de actual dependencia de los ciudadanos con la Administración, y un deber de garantía de ésta respecto a la protección de la libertad religiosa de los administrados. Por último, desaparece en este capítulo el apartado relativo a los órganos específicos

de la Administración civil eclesiástica; se elimina así una reiteración, ya que esta materia aparece tratada en el capítulo II relativo a las *fuentes del Derecho eclesiástico*, cuando se explica la Ley de Libertad religiosa (p. 76).

En cuanto a las *objeciones de conciencia*, Navarro-Valls logra sintetizar aún más la redacción de esta materia tratada en el Capítulo V. Así desaparece la referencia al proceso de secularización de la objeción de conciencia, y se simplifica la explicación referente a la objeción de conciencia del servicio militar (pp. 150-153). Además de algunas actualizaciones jurisprudenciales y bibliográficas el autor incorpora una referencia a la Educación para la Ciudadanía dentro de las objeciones de conciencia en el ámbito educativo. Plantea la cuestión de si estamos en el marco de un verdadero adoctrinamiento o por el contrario, si tales enseñanzas entran en el marco de lo permitido por la Constitución (p. 171). El autor recuerda que el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, en el caso *Kjeldsen, Madsen y Pedersen* (Sentencia de 7 de diciembre de 1976), estableció como criterio de admisibilidad de enseñanzas contrarias a las convicciones de los padres, que el Estado no tuviera intención adoctrinadora. El autor, retomando la argumentación del juez Verdross en su voto particular, y según el Convenio Europeo de Derechos Humanos que no hace ninguna referencia a la intención o finalidad del Estado, estima que sería tutelable la objeción de conciencia de los padres disconformes con el contenido de la asignatura. La otra novedad de este capítulo es la referencia a la objeción de conciencia respecto a la intervención en la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo (pp. 174-175).

El capítulo VI, relativo a las *confesiones y entidades religiosas*, no tiene modificaciones destacables. En cambio, el capítulo VII sobre Régimen económico, patrimonial y fiscal, merece algún comentario para ilustrar las aportaciones incorporadas. Además de la lógica eliminación del tema relativo a la dotación presupuestaria y el tratamiento de la reforma del IVA (pp. 226-227), González del Valle incluye algunas materias nuevas. Así, recoge un breve epígrafe sobre la «Fundación Pluralismo y Convivencia» (p. 213), y unos apartados específicos dedicados a los cementerios, la inviolabilidad de los lugares de culto, la inembargabilidad de los bienes sacros y dedicados al culto, y la expropiación forzosa de templos. A pesar de que la lectura de este capítulo resulta muy interesante y amena, considero que los apartados correspondientes al trabajo de los ministros de culto (p. 234) y los religiosos (p. 240) siguen siendo quizá algo extensos en comparación con otras secciones del manual.

Los tres últimos capítulos han recibido escasas modificaciones que detallaré a continuación. En relación con la *asistencia religiosa*, si no me equivoco, únicamente se incorpora una mención al Real Decreto 710/2006 sobre asistencia religiosa en el ámbito penitenciario (p. 263). El autor explica el contenido de la nueva normativa aunque se abstiene de hacer una valoración crítica sobre su formulación.

El capítulo X sobre *enseñanza* aparece actualizado en relación con la LOE y con la financiación e ideario de los centros docentes. Se modifica también la sistemática del epígrafe correspondiente a la enseñanza religiosa.

Por último, en el capítulo XI sobre *matrimonio religioso* se actualiza la refe-

rencia normativa referente a la competencia, reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales matrimoniales, según lo establecido en el Reglamento 2201/2003 de 23 de noviembre.

En general, se debe destacar que los títulos de muchos epígrafes y la sistemática han mejorado, lo que supondrá una gran ayuda para la asimilación del contenido de este manual. Estamos por tanto ante un texto docente que, tras pasar un proceso de decantación desde 2004 (y más aún, desde 1980), se ha oxigenado, ha ganado vitalidad y frescura como un buen vino.

FRANCISCA PÉREZ-MADRID

García Gárate, Alfredo, *El matrimonio canónico en su dimensión sustantiva y procesal*, Edit. Dykinson, S.L. Madrid 2007, pp. 186.

En la obra *El matrimonio canónico en su dimensión sustantiva y procesal* del profesor Alfredo García Gárate, se presenta, bajo una apariencia editorial sencilla y de moderada extensión, toda una condensación de la doctrina matrimonial jurídico canónica en su perfil histórico, jurídico y religioso.

Cabe señalar, ante todo que el autor, profesor y catedrático universitario de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad Autónoma de Madrid primero, y después en la Universidad San Pablo CEU también de Madrid, toma la pluma para esta publicación después de larga experiencia docente e investigadora con múltiples destellos sobre el tema matrimonial, como aparece en las publicaciones especificadas en las notas bibliográficas del trabajo.